



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 8 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00583. Se advierte que Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito tuvo conocimiento de dicho proceso y lo remitió por competencia y que el apoderado de la sociedad demandante no posee sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la sociedad Sonda de Colombia S.A. identificada con nit. 830.001.673 al abogado Andrés Felipe Torrado Álvarez identificado con c.c. 79.791.758 y portador de la t.p 119.957 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder otorgado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por la sociedad **Sonda de Colombia S.A.**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En los hechos 1, 3 y 5 la parte demandante deberá abstenerse de insertar tablas como quiera que impide la contestación adecuada de cada una de las situaciones fácticas que allí se señalan por lo que se le recomienda que, en vez de insertar una tabla, enumere lo que allí se establece. En ese sentido, deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
2. Igual situación ocurre con las pretensiones 1, 2, 3 y 5 pues deberá abstenerse de insertar tablas y en su defecto enumerar lo que allí se pretende hacer valer. En ese sentido, deberá subsanar dichas pretensiones conforme lo señala el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 093 del 14 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a04eecee36bd9029baad5386a4fe05ed5a4ac8c01258aa6ac44d741c94650a5**

Documento generado en 13/12/2021 01:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>